

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **1049** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES &
SERVICES COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y Resolución N° 1015 del 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 735 del 2 de octubre del 2018, se otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., para realizar actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 871 del 4 de diciembre del 2023, en donde se señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *la empresa no se encuentra en operación.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N/A.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. *N/A.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 5 de septiembre del 2023, se observaron los siguientes hechos a destacar de acuerdo con el asunto de la visita realizada:

PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S es una empresa cuya finalidad es realizar conversión térmica y gasificación utilizando llantas usadas, para obtener aceite crudo sintético y carbón negro (solido) como principales productos según la inspección técnica realizada

- *Se tienen instalado dos hornos-reactores*
- *Una planta de destilación*
- *Bases para instalar retortas industriales*
- *Se tiene construido un área techada, con piso de concreto para el almacenamiento temporal de la materia prima (llantas usadas).*
- *Se encuentran en la planta (2) dos contenedores que también serán utilizados para el almacenamiento temporal de las llantas usadas.*
- *Se tienen adecuado un patio de maniobras, para la recepción y circulación de los vehículos que transportarán las llantas usadas hacia la planta de aprovechamiento.*
- *Para las aguas residuales domesticas generadas serán tratadas mediante un tanque séptico prefabricado con una capacidad de 4000 litros, para evacuar las aguas almacenadas se tiene planeado realizarla por medio de un sistema de carro tanque especializado., en la visita de evidencio la construcción placa de concreto para evitar posibles infiltraciones debido a que se ha detectado el nivel freático del suelo a corta distancia.*
- *Según se observa la planta no se encuentra en operación y la actividad de conversión térmica de llantas usadas no se realizará por temas de costos en la producción y se piensa adaptarlas para actividades de aprovechamiento de plásticos.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 1049 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

- A pesar de que no se encuentran ejerciendo ninguna actividad productiva se observó la construcción de un pozo subterráneo, y un tanque de almacenamiento de esta, el agua es utilizada para el riego y aseo general de las instalaciones que se tienen instaladas.

CUMPLIMIENTO.:

Acto administrativo /norma	Requerimiento	Cumplimiento			Observaciones																												
		SI	NO	N/A.																													
Resolución 735 del 2018.	Artículo primero: otorgar permisos de prospección y exploración a la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S para proyecto planta de conversión térmica de residuos agrícolas y su valoración ubicada en corregimiento de caracolí en el municipio de malambo en el departamento del Atlántico y localizado siguientes coordenadas <table><tr><th colspan="2">COORDENADAS MAGNA BOGOTÁ CENTRAL</th><th colspan="2">COORDENADAS GEODESICAS WGS1984</th></tr><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th><th>OESTE</th></tr><tr><td>A</td><td>815.526</td><td>1.691.790</td><td>10°51' 1.23"</td><td>74°51' 0.23"</td></tr><tr><td>B</td><td>815.505</td><td>1.691.734</td><td>10°50' 59.53"</td><td>74°51' 0.86"</td></tr><tr><td>C</td><td>815.323</td><td>1.691.817</td><td>10°51' 2.21"</td><td>74°51' 6.88"</td></tr><tr><td>D</td><td>815.344</td><td>1.691.863</td><td>10°51' 3.88"</td><td>74°51' 9.24"</td></tr></table>	COORDENADAS MAGNA BOGOTÁ CENTRAL		COORDENADAS GEODESICAS WGS1984		PUNTO	ESTE	NORTE	OESTE	A	815.526	1.691.790	10°51' 1.23"	74°51' 0.23"	B	815.505	1.691.734	10°50' 59.53"	74°51' 0.86"	C	815.323	1.691.817	10°51' 2.21"	74°51' 6.88"	D	815.344	1.691.863	10°51' 3.88"	74°51' 9.24"				
	COORDENADAS MAGNA BOGOTÁ CENTRAL		COORDENADAS GEODESICAS WGS1984																														
	PUNTO	ESTE	NORTE	OESTE																													
	A	815.526	1.691.790	10°51' 1.23"	74°51' 0.23"																												
	B	815.505	1.691.734	10°50' 59.53"	74°51' 0.86"																												
C	815.323	1.691.817	10°51' 2.21"	74°51' 6.88"																													
D	815.344	1.691.863	10°51' 3.88"	74°51' 9.24"																													
Artículo segundo: el permiso de prospección y exploración se otorga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo Obligaciones:					Vencida																												
1. Deberá poner en marcha los planes de acción ...plan general, jefe de emergencia, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan de contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados (refugios)			X		Vencida																												
2. Deberá en un término de sesenta (60) días después de realizada la prospección y exploración de aguas subterráneas, entregar a la CRA por cada perforado un informe que deberá contener lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16,9 2,3.216,10 y 2.223.216,11 decreto 1076 del 2015.		X			Según revisión del expediente no se encontró evidencia de presentación de esta información.																												
3. La disposición final del material resultante de la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá realizarse en un sitio autorizado y hacer llegar la evidencia a la CRA.		x			Según revisión del expediente no se encontró evidencia de presentación de esta información.																												
4. Previo al inicio de las actividades y a la consecución de la licencia, permiso , concesión y/o autorizaciones que apliquen para puesta en marcha de la planta conversión térmica de residuos sólidos y líquidos orgánicos (incluyendo a explotación del pozo profundo que se pretende construir) deberá aclarar si dicha actividad es compatible con el uso de suelo establecido para el predio, teniendo en cuenta que el certificado de uso de suelo presentado a esta corporación la actividad no se encuentra dentro de los usos compatibles ni complementarios,		X			Según revisión del expediente no se encontró evidencia de presentación de esta información.																												
5. Deberá respetar la ronda hídrica comprendida por un área 41788525 metros cuadrados la cual, se encuentra señalada en la conceptualización del POMCA emitido mediante oficio N°1612		X			Según revisión del expediente no se encontró evidencia de presentación de esta información.																												

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 1049 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

	<i>del 21 de marzo de 2018, en esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua</i>				
<u>Resolución 030 del 22 de enero del 2021 2020</u>	1. <i>Disponer de manera adecuada, mediante un tercero especializado y autorizado para tal fin los residuos sólidos generados como resultado de la gestión ambiental de las llantas usadas.</i>			X	<i>La empresa no se encuentra en operación</i>
	2. <i>Dentro de los siguientes tres meses contados a partir de la fecha en cual inicie actividades de gestión ambiental de las llantas usadas, la empresa PROTEC TECHNOLOGIES & SWRVICES COLOMBIA S.A deberá presentar ante la CRA el soporte de la contratación de la empresa autorizada por la autoridad competente para disponer los residuos sólidos.</i>			X	<i>La empresa no se encuentra en operación</i>
	3. <i>Registrar la empresa una vez de inicio a sus actividades en el registro único ambiental RUA conforme a lo estipulado en la resolución N° 1023 del 2010, expedida por el MADS</i>			X	<i>No se encuentra registrada en el registro único ambiental RUA, cabe destacar que no se encuentra en operación</i>
	4. <i>Inscribirse como gestor de llantas usadas, de acuerdo con lo establecido en la resolución 1326 del 2017, expedida por el MADS, Esta inscripción debe realizarla a través de la página web de la Corporación autónoma regional del Atlántico.</i>	X			<i>La empresa no se encuentra en operación por lo cual, ya no es un gestor de llantas usadas.</i>
	5. <i>Garantizar que el almacenamiento de las llantas en contenedor no supere el tiempo contemplado por la resolución 1326 del 2017 del MADS.</i>			X	<i>La empresa no se encuentra en operación</i>
	6. <i>Complementar el plan de gestión del riesgo, específicamente el capítulo denominado PROCESO DE REDUCCION DEL RIESGO con la información relativa a los condicionamientos del uso y ocupación del área definidos por el plan de ordenamiento territorial del municipio de Malambo, esta obligación deberá ser cumplida dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.</i>		X		<i>Según revisión del expediente no se encontró evidencia de presentación de esta información.</i>

CONCLUSIONES:

- *PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, es una empresa cuya finalidad es realizar conversión térmica y gasificación utilizando llantas usadas, para obtener aceite crudo sintético y carbón negro (sólido) como principales productos, según la visita efectuada no se encuentra en operación, sin embargo, se informa que ya esta actividad no se llevara a cabo por temas de costos. Por tanto, ya no es un gestor de llantas usadas con actividades en jurisdicción de la corporación.*

-*PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S mediante Resolución 735 del 2018, se le fue otorgado un permiso de prospección y exploración el cual se encuentra vencido, cabe destacar que no sé dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en este permiso. En visita de seguimiento se evidencio en operación un pozo subterráneo ubicado en su planta en las siguientes coordenadas 10° 51 1,32 736 N 74°51,2 47,596” W el cual, no cuenta con autorización por esta autoridad ambiental. ”*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **1049** 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES &
SERVICES COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, **permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.**

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **1049** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES &
SERVICES COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES."

ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De las uso y aprovechamiento de las aguas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: *"Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) Las aguas lluvias;*
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 871 del 4 de diciembre del 2023, esta corporación requerirá a la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, para que solicite el permiso de concesión de agua subterránea, so pena de que se tomen las medidas legales como máxima autoridad ambiental, para proteger los recursos naturales.

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S, identificado con el NIT. 901.126.847-1, representada legalmente por el señor HENRY PEÑA TORRENTE, para que de manera inmediata, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Deberá informar a esta autoridad ambiental cuando inicie cualquier actividad productiva en la planta ubicada en Malambo.
- Deberá solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas, por hacer uso de las mismas en el predio donde se ubica la planta donde se realizaban actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **1049** 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PROTEC TECHNOLOGIES &
SERVICES COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES."

PARÁGRAFO: Se le informa a la sociedad PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S., que será eliminada del listado de gestores de llantas usadas, puesto que, se ha evidenciado que no se encuentra realizando actividades relacionadas con las mismas.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, a través de su correo electrónico info@protec.net.co, inversiones_ponderosa@hotmail.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 871 del 4 de diciembre del 2023, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (e)

I.T: No.871/2023

P: OMejia 